

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000652 DE 2005

1 ABR 2005

"Por la cual se prolonga la ruta BOGOTÁ - MONIQUIRÁ y VICEVERSA a BOGOTÁ - PUENTE NACIONAL y VICEVERSA, a la empresa: EXPRESO GAVIOTA S.A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que mediante petición radicada mediante los radicados No. 37793 de julio 9 de 2004 y No. 6588 de febrero 14 de 2005, el representante legal de la empresa Expreso Gaviota S.A., solicitó la prolongación de la ruta Bogotá - Moniquirá (vía Tunja) hasta el Municipio de Puente Nacional.

Que mediante Resolución No. 1350 de marzo 16 de 1993, se le autorizó a la empresa Expreso Gaviota S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá - Moniquirá y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 06:00  
Saliendo de Moniquirá: 06:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus

17

RESOLUCION No.

000652

DE 2005

1 ABR 2005

"Por la cual se prolonga la ruta BOGOTA - MONIQUIRA y VICEVERSA a BOGOTA - PUENTE NACIONAL y VICEVERSA, a la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A."

3.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa Expreso Gaviota S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa Expreso Gaviota S.A., deberá empezar a servir la ruta Bogotá - Puente Nacional y viceversa de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Compúlese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Cundinamarca, Boyacá y Santander del Ministerio de Transporte, Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas Expreso Gaviota S.A., Trássander S.A., Cotransricaurte Ltda., Reina S.A. y Omega Ltda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

1 ABR 2005

  
DAVID BECERRA FONSECA  
Subdirector de Transporte